

Motivos y principales alegaciones

- 1) Infracción de los valores del Estado de Derecho al establecer una regulación basada en un título expedido por la Oficina Europea de Patentes, cuyos actos no están sometidos a control jurisdiccional.
- 2) Inexistencia de acto de la Unión y, subsidiariamente, falta de base jurídica del Reglamento al no introducir medidas que garanticen la protección uniforme prevista en el artículo 118 TFUE.
- 3) Desviación de poder al utilizar la cooperación reforzada para fines distintos de los previstos en los Tratados.
- 4) Vulneración del artículo 291.2 TFUE y, subsidiariamente, vulneración de la jurisprudencia *Meroni* al regular el sistema de fijación de tasas anuales y de determinación de la cuota de distribución de las mismas.
- 5) Vulneración de la jurisprudencia *Meroni* al delegar a la Oficina Europea de Patente determinadas tareas administrativas en relación con la patente europea de efecto unitario.
- 6) Vulneración de los principios de autonomía y de uniformidad en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el sistema de entrada en vigor del Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 361, p. 1

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2013 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-147/13)

(2013/C 171/31)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representantes: S. Centeno Huerta y E. Chamizo Llatas, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

- Que se anule el Reglamento (UE) n° 1260/2012 ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción y condene en costas al Consejo
- Subsidiariamente, que se anule los artículos 4, 5, 6, apartado 2, y 7, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción y condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Vulneración del principio de no discriminación al introducir un régimen que perjudica a los sujetos cuya lengua no sea el inglés, francés o alemán, siendo el régimen desproporcionado con el objetivo perseguido.
- 2) Falta de base jurídica del artículo 4 al regular la traducción en caso de litigio, que no afecta directamente al régimen lingüístico del título tal y como recoge el artículo 118.2 TFUE.
- 3) Vulneración del principio de seguridad jurídica.
- 4) Vulneración de la jurisprudencia *Meroni* al delegar en la Oficina Europea de Patente la gestión del sistema de compensación (art. 5) y la publicación de las traducciones (art. 6.2).
- 5) Vulneración del principio de autonomía del Derecho de la Unión al hacer depender la aplicación del Reglamento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes.

⁽¹⁾ DO L 361, p. 89

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 25 de marzo de 2013 — A/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-148/13)

(2013/C 171/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A

Otra parte: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestión prejudicial

¿Qué límites establecen el artículo 4 de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, ⁽¹⁾ por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular los artículos 3 y 7 de la misma, a las modalidades de apreciación de la verosimilitud de una supuesta orientación sexual, y son distintos estos límites de los límites aplicables a la apreciación de la verosimilitud de otros motivos de persecución y, en caso de respuesta afirmativa, en qué medida?

⁽¹⁾ DO L 304, p. 12.